

RESOLUCIÓN Nro. 003-2025-002-O

Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito EMRAQ-EP

C O N S I D E R A N D O:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “(...) *el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. // Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.*”;
- Que,** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. (...)*”;
- Que,** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. (...)*”;
- Que,** el literal l), numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como garantía del derecho a la defensa: “*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como parte del sector público a: “*Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicio público*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...)*”;
- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales: “*La gestión ambiental provincial*”;

- Que,** el numeral 9 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como objetivo de la política económica: *“Impulsar un consumo social y ambientalmente responsable.”*;
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para (...) la prestación de servicios públicos, (...) y el desarrollo de otras actividades económicas. // Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...).”*;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principios ambientales: *“1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. // 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. // 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. // 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.”*;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...).”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...).”*;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina como órganos de dirección y administración de las empresas públicas: *“1. El Directorio; y, // 2. La Gerencia General. // Las empresas contarán con las unidades requeridas para su desarrollo y gestión.”*;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera como atribuciones del Directorio: *“1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) // 16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General a ejercer: *“(...) la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. (...).”*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, enumera los deberes y atribuciones del Gerente General, entre ellos: *“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; (...) // 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; // (...) 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.”*;

- Que,** la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: “*PROTECCIÓN AMBIENTAL.- En el ejercicio de sus actividades las empresas públicas, para lo cual observarán las políticas de control ambiental, con el objeto de ejecutar los planes de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar, rehabilitar y compensar los impactos ambientales ocasionados por las actividades realizadas por las empresas públicas, de conformidad con las leyes y normas ambientales y con las políticas que dicte el ministerio del ramo.*”;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, establece como responsabilidad ambiental del Estado: “*Promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente*”;
- Que,** el artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente, enumera, las atribuciones de la Autoridad Ambiental Nacional, entre ellas: “*1. Emitir la política ambiental nacional; (...) // 4. Ejercer la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; // 5. Emitir lineamientos y criterios para otorgar y suspender la acreditación ambiental, así como su control y seguimiento; // 6. Otorgar, suspender, revocar y controlarlas autorizaciones administrativas en materia ambiental en el marco de sus competencias; (...)*”;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales: “*(...) 6. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...) // 8. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes agua, suelo, aire y ruido; // 9. Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas; (...)*”;
- Que,** el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente, respecto a la responsabilidad de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, refiere: “*La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la auditoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente, establece: “*El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. // Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.*”;
- Que,** el artículo 187 del Código Orgánico del Ambiente, instituye: “*En los mecanismos de control y seguimiento en los que se identifiquen no conformidades por el incumplimiento al plan de manejo ambiental o a las normas ambientales, y siempre que estas signifiquen afectación a la ambiente, se podrá ordenar como medida provisional la suspensión inmediata de la actividad o conjunto de actividades específicas del proyecto que generaron el incumplimiento. (...)*”;
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, faculta a: “*La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.*”
- Que,** el artículo 435 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: “*El plan de manejo ambiental es el documento que contiene las acciones o medidas que se requieren ejecutar para prevenir, evitar, mitigar, controlar, corregir, compensar, restaurar y reparar los posibles impactos ambientales negativos, según corresponda, al proyecto, obra o actividad. // El plan de manejo ambiental según la naturaleza del proyecto, obra o actividad contendrá, los siguientes sub-planes,*

considerando los aspectos ambientales, impactos y riesgos identificados: // a) Plan de prevención y mitigación de impactos; // b) Plan de contingencias; // c) Plan de capacitación; // d) Plan de manejo de desechos; // e) Plan de relaciones comunitarias; // f) Plan de rehabilitación de áreas afectadas; // g) Plan de rescate de vida silvestre, de ser aplicable; // h) Plan de cierre y abandono; y, // i) Plan de monitoreo y seguimiento. // Los formatos, contenidos y requisitos del estudio de impacto ambiental y plan de manejo ambiental, se detallarán en la norma técnica emitida para el efecto.”

- Que,** el artículo 482 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Está constituido por herramientas de gestión que permiten realizar el seguimiento y control sistemático y permanente, continuo o periódico del cumplimiento de los requisitos legales y normativos, así como de las autorizaciones ambientales. // Este sistema incluye auditorías, inspecciones, veeduría ciudadana, monitoreos de la calidad de los recursos naturales y monitoreos a la gestión de cumplimiento de los planes de manejo ambiental y obligaciones derivadas de la autorización ambiental y otros que defina la Autoridad Ambiental Competente. // La información debe estar disponible para la Autoridad Ambiental Competente como para los procesos de veeduría ciudadana, en el marco de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”;*
- Que,** el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar cada mes, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición del Gerente General. // El quórum de instalación para las sesiones de directorio será de dos miembros. Todas las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de votos. Está prohibido retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación.”;*
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera como deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, entre otras: *“a. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...) // n. Decidir sobre cualquier otro asunto cuya resolución no se hubiere confiado a otro órgano de la empresa pública metropolitana; y, // o. Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.”;*
- Que,** el último inciso del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“(...) El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. Los Directorios, de considerarlo necesario, podrán requerir del Gerente General aclaraciones, ampliaciones o nuevos estudios e informes, para adoptar las resoluciones pertinentes.”;*
- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...)”;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: *“(...) a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana ;// b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...) // m. Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana. (...)”;*
- Que,** el artículo 193 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, refiere: *“Créase la empresa pública denominada EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE RASTRO QUITO, EMRAQ-EP, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito.”;*

Que, el artículo 194 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, enumera los fines de la EMRAQ-EP;

Que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, señala: *“Al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana de Rastro Quito en adelante denominada como “Empresa Pública Metropolitana”, le corresponde la orientación General de la gestión de la Empresa Pública Metropolitana de conformidad con sus atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y las demás normas jurídicas aplicables. Es el nivel más alto de autoridad de la Empresa Pública Metropolitana.”;*

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, determina como funciones del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana: *“a) Establecer las políticas y metas de la Empresa Pública Metropolitana, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales y locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento; (...) // x) Las demás que le asigne la Ley y las normas jurídicas de inferior jerarquía concordantes con ésta.”;*

Que, el artículo 16 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, enumera los parámetros que debe observar el directorio para la emisión de resoluciones;

Que, con Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-DP-GA-2025-0127-M, de 24 de marzo de 2025, el Jefe de Gestión Ambiental, remitió a Gerente General el “INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP AÑO 2024”, en el que se concluye:

- *“Con corte al mes de diciembre de 2024 se presenta un cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de un 100%, esto se debe a que la EMRAQ-EP del global de las 116 medidas, repartidas en 9 planes, cumple con 101 actividades de las 101 actividades de cumplimiento anual, debe indicarse que 15 medidas se cumplirán en el momento del cierre definitivo de la Empresa.*
- *Los residuos reciclables, desechos orgánicos y peligrosos que se han generado en la EMRAQ-EP en el año 2024, se han gestionado correctamente con los gestores ambientales en cumplimiento de la normativa ambiental vigente.*
- *Con los monitoreos ambientales externos realizados por los laboratorios ALS ECUADOR ALSECU S.A y de la Secretaría de Ambiente del DMQ, a los distintos componentes ambientales (emisiones al aire, ruido, agua y lodos) se evidencia el cumplimiento a la normativa ambiental vigente.*
- *El laboratorio de la Secretaría de Ambiente, realizó 3 muestreos de agua residual tratada por la EMRAQ-EP que descarga hacia la alcantarilla desde el 4 de abril hasta el 17 de mayo del 2024, de los siguientes parámetros: Demanda Química de Oxígeno (DQO) mg/l, Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/l y Aceites y grasas mg/l. Los resultados de los 5 muestreos en los parámetros antes mencionados cumplen con la normativa ambiental (NT02-Tabla A1).*
- *Desde el mes de enero a diciembre se han entregado a viveros, EMGIRS (para estudios de compostaje), comunidades dedicados a la agroecología un total de 370 toneladas de contenido ruminal.*
- *Como parte del PLAN DE COMUNICACIÓN CAPACITACION Y EDUCACION AMBIENTAL del PMA, se realizaron todas las capacitaciones, talleres y charlas planificadas en el año 2024; en las cuales participaron tanto los funcionarios de la EMRAQ-EP como representantes de las comunidades aledañas a la empresa.*
- *En trabajos realizados con la comunidad se ejecutaron varias actividades como por ejemplo: talleres de presentación del PMA, recorrido por la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, apoyo en la recuperación y mantenimiento 40 áreas verdes y recreativas de las comunidades aledañas.”*

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0113-M, de 24 de marzo de 2025, el Asesor Jurídico, emitió su Informe Jurídico, en cuya parte pertinente recomendó: *“Conforme los antecedentes expuestos y el análisis realizado, al contar con los resultados alcanzados en el año 2024 sobre la ejecución del Plan de Manejo Ambiental (PMA) de la EMRAQ-EP conforme la Licencia Ambiental Nro. LA-03-SADGA-2020, constantes en el insumo técnico denominado “INFORME DE GESTIÓN*

DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL No. LA-03-SADGA-GADPP-2020 DE LA EMRAQ EP AÑO 2024”, Asesoría Jurídica, recomienda a su autoridad que, en su calidad de Gerente General, ponga en conocimiento del Directorio el referido documento para su respectivo conocimiento, en cumplimiento del último inciso del Art. 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”;

Que, con Oficio Nro. GADDMQ-AM-2025-0393-OF, de 21 de marzo de 2025, la Alcaldesa Metropolitana, Subrogante, convocó a sesión Ordinaria Nro. 003-2025, a realizarse el 26 de marzo de 2025, de 14h00 a 15h30, en modalidad virtual;

Que, mediante comunicación Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-0125-M, de 24 de marzo de 2025, el Gerente General notificó con la convocatoria de la sesión ordinaria de Directorio Nro. 003-2025, para tratar el siguiente orden del día: “2. *Conocimiento del avance y cumplimiento del plan de manejo ambiental de la EMRAQ-EP, y resolución al respecto*”;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-007-O, de 25 de marzo de 2025, Gerente General, remitió a los señores miembros del Directorio el INFORME DE GERENCIA GENERAL REFERENTE AL INFORME DE GESTIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL AÑO 2024;

Que, el día 26 de marzo de 2025, se llevó a cabo la sesión ordinaria de Directorio Nro. 003-2025; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la EMRAQ-EP, el Directorio:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el avance y cumplimiento del plan de manejo ambiental de la EMRAQ-EP, presentado por el Gerente General, sobre la base del informe Técnico Nro. GADDMQ-EPMRQ-DP-GA-2025-0127-M y Jurídico Nro. GADDMQ-EPMRQ-AJ-2025-0113-M, ambos de fecha 24 de marzo de 2025, informes que han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el señor Gerente General mediante oficio Nro. GADDMQ-EPMRQ-GG-2025-007-O, de fecha 25 de marzo de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General y a su equipo de trabajo continuar con las acciones para el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la EMRAQ-EP.

Disposición General.- Encárguese al Secretario del Directorio de la EMRAQ-EP la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación por los medios de difusión institucional.

Dado en Quito D.M., a 26 de marzo de 2025.-

Mgs. Cristian Rodrigo Morales Lozada

PRESIDENTE

**Delegado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado
del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ).**

Ing. Paulino Washima Tola

SECRETARIO

Directorio de la EMRAQ-EP



CERTIFICO que la resolución que antecede, fue aprobada en Directorio de fecha 26 de marzo de 2025.-
Quito D.M., a 26 de marzo de 2025.

Ing. Paulino Washima Tola
SECRETARIO
Directorio de la EMRAQ-EP